



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martin s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 539-2014-MDS

Socabaya, 20 de Noviembre del 2014

### VISTOS:

El Informe Legal N° 295-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **RUTH TORRES GOMEZ**; y

### CONSIDERANDO:

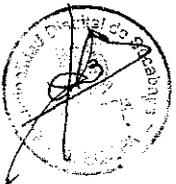
Que, se remite a este despacho el Recurso de Apelación presentado por la administrada **RUTH TORRES GOMEZ**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 404-2014-MDS, la misma que la **SANCIONA** con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (30) treinta días hábiles.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos por la impugnante corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que la administrada en su Recurso de Apelación argumenta que el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. Sobre esta base, hace mención a lo acotado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, el Tribunal Constitucional también ha establecido, en el Expediente N.° 2050-2002-AA/TC que: "(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (Fundamento Jurídico N.° 8).

Que, el sub principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2192-2004-AA/TC considera que la disposición invocada en la resolución como es el Art. 28 inc. a) son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente, la sanción impuesta sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal d), de la Constitución, conforme a los criterios desarrollados en dicha sentencia. Del Informe 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya de Arequipa, periodo 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2012", se evidencia que de los supuestos pagos indebidos por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos a los Titulares de la Entidad.

Que, asimismo es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad del artículo 217.2 de la Ley N° 27444, es pertinente proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.



Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora **RUTH TORRES GOMEZ**, contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2014-MDS de fecha 18 de Setiembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será Suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (15) quince días.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente a la interesada y áreas correspondientes conforme a las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal.

**ARTICULO CUARTO: DAR** por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bermúdez  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE